000191/2025

Comodoro Rivadavia, 25 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“SUCESORES DE <Persona 1> c/ <Persona 2> s/ EJECUCION DE HONORARIOS”, Expte. Nº 191/2025**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 30382/2022).

I. Llegan las presentes actuaciones a esta instancia por haber interpuesto los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, por derecho propio (ID 1822187), recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 24/2/2025 que dispone: “…A lo solicitado, estese a las regulaciones efectuadas en la S.I. Nº 226/2023 y auto de fecha 13.06.2024.”

En su memorial, los recurrentes cuestionan que no se les regule honorarios por los trabajos realizados con posterioridad a la regulación efectuada el 13/6/2024. Afirman que se les causa un gravamen irreparable por cuanto implica obligarlos a trabajar gratis a favor de una deudora que se niega a honrar sus deudas, lo que configura un enriquecimiento ilícito para la demandada.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio y se eleva el expediente digital a fin de resolver.

II. De las constancias de autos, surge que el 2/11/2022 la parte ejecutante, <Persona 1>, con el patrocinio letrado de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4>, promueve ejecución de honorarios contra

<Persona 2> por la suma de $3.109.584,89 con más intereses y las costas del presente proceso. Solicitan se trabe embargo y se cite de venta a la demandada bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

El 24/11/2022, se ordena formar el incidente de ejecución de honorarios y se trabe embargo por la suma de $3.109.584,89, correspondiente a honorarios regulados -S.D. N° 46/2021- más la suma de $ 935.900 provisoria para responder a intereses y costas de la ejecución. Trabado embargo se cite de venta al ejecutado.

Se presenta la demandada, solicita levantamiento y sustitución de embargo; corrido traslado, contesta la actora; el 10/5/2023, se hace lugar a la sustitución de embargo, la actora apela.

El 10/4/2023, la demandada opone excepción y solicita se cite como tercero a la MCR.

Luego, el 31/10/2023, se dicta sentencia interlocutoria N° 226/2023 mediante la cual se rechaza la excepción y el pedido de citación de tercero, se imponen las costas a la demandada y se regulan los honorarios profesionales de los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> en el 10 %, de los regulados en el proceso principal; más el I.V.A. pertinente si correspondiere.

El 8/11/2023, se manda a llevar adelante la ejecución hasta el íntegro pago a la actora de la suma de $ 3.109.584,89 más intereses.

El 27/12/2023, se ordena la transferencia de fondos $3.109.584,89, de los cuales $2.569.904,86

se imputan a honorarios profesionales y $539.680,02 a IVA.

El 1/2/2024 (ID 1360040), la actora practica liquidación de ajuste por intereses, se aprueba la liquidación y se traba embargo por la suma de $3.659.461,99 en concepto de liquidación aprobada por honorarios profesionales, con más la suma de $914.865,49 que provisoriamente se presuponen para responder a intereses y costas de la ejecución, se ordena librar oficio, la jueza ordena la transferencia, el 26/2/2024.

El 9/4/2024 (ID 1442927), la actora practica liquidación –Planilla de ajuste por intereses-. La jueza desestima la liquidación practicada y ordena elaborar una nueva planilla, la que es presentada el 23/4/2024 (ID 1462735). Advirtiendo falencias en la liquidación realizada por la actora, el Juzgado realizada la liquidación la cual asciende -al 13 de mayo de 2024- a $ 500.957,38 más la suma de $ 105.201,04) en concepto de IVA, se notifica a las partes y se ordena la transferencia, el 29/5/2024.

El 7/6/2024 (ID 1524077), los letrados solicitan se regule sus honorarios por los trabajos realizados en los presentes autos.

El 13/6/2024, la jueza regula los honorarios de los letrados recurrentes, por la segunda etapa del proceso, "…en el 5,5% del monto de la ejecución, con más la alícuota de IVA si correspondiere."

El 27/8/2024 (ID 1611804), los letrados cuantifican sus honorarios profesionales con más el IVA, en la suma de $1.386.739,25. Corrido traslado, la contraria no contesta y se aprueba la

cuantificación, el 13/9/2024. Se notifica la demandada el 16/9/2024.

El 30/9/2024, los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> inician incidente de ejecución de honorarios por la suma de $1.146.065,50 que equivalen al 10% por la primera etapa y 5,5% por la segunda etapa, todos del monto del proceso, con más IVA, los intereses calculados a la tasa activa del <Persona 5>, desde la fecha de la determinación hasta su efectivo pago y las costas del proceso. Solicita se trabe embargo y se cite de venta a la demandada bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

El 4/10/2024, previo informe de la actuaria de que se encuentra acreditada en la cuenta judicial la suma de $308.707,07; la jueza, teniendo en cuenta las sumas depositadas y el monto de liquidación aprobada, traba embargo por la suma de $1.078.032,17 en concepto de diferencia entre las sumas resultantes de la liquidación aprobada por honorarios profesionales y las depositadas en la cuenta judicial de autos, con más la suma de $323.409,54 que provisoriamente se presuponen para responder a intereses.

El 24/10/2024 (ID 1693452), los letrados solicitan se cite de venta a la demandada.

El 28/10/2024, la jueza les hace saber que existen depositadas en la cuenta judicial de autos sumas suficientes para cubrir el monto de liquidación aprobada, a fin de que peticione la oportuna transferencia y el 1/11/2024, se ordena transferir $1.386.739,25 (correspondiente

$1.146.065,50 a honorarios profesionales y $240.673,75 a IVA).

Luego, el 26/11/2024 (ID 1733970), los letrados presentan nueva planilla de liquidación de ajuste por intereses por la suma total de $222.578,81. El 19/12/2024, se aprueba la liquidación y se ordena ese mismo día la transferencia de fondos.

El 14/2/2024 (ID 1802223), los letrados cuantifican sus honorarios regulados por la ejecución de honorarios en la suma total de $1.783.346,68 y peticionan "se regulen los honorarios correspondientes al proceso de ejecución de honorarios regulados."

El 24/2/2025, se dicta la providencia que aquí se recurre.

III. La existencia de liquidación aprobada e impaga por el deudor es presupuesto necesario para poder iniciar el trámite de ejecución de honorarios.

Pero en el presente caso se advierte que la magistrada teniendo en cuenta el monto de la liquidación aprobada el 13/9/2024 y que existían fondos depositaos en la cuenta judicial, trabó embargo por la diferencia -$1.078.032.17- con más una suma presupuestada por intereses -$323.409,54-, razón por la cual no avanzó con el proceso de ejecución tal cual lo ordena el art. 508 y ss de la ley procesal, es decir no es posible afirmar que se haya tramitado un nuevo incidente de ejecución de sentencia; sino que tramitó el cobro de los emolumentos de los letrados recurrentes, en el mismo proceso principal.

A su vez la actuación profesional desarrollada en las presentes actuaciones por los letrados a partir del 13/6/2024, consistente en cuantificar los honorarios, practicar liquidaciones y pedidos de transferencia, devengaron honorarios, razón por la cual los estipendios regulados por la segunda etapa del proceso -13/6/2024- corresponden también a dicha actuación.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI Nº 127/SRE/2016) expresó que: "... en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia..." y agregan que "... los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento..." "...la división... tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto de actuación de más de un profesional... También es útil ... para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh., SI Nº 84/SCA/2007)."

Y toda vez que la regulación de estipendios que se solicita ya fue realizada por comprender los trabajos merituados en la S.I. N° 226/23 y decreto de fecha 13/06/2024.

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los

Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822187) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

IV. Atento el modo en el que se resuelve la cuestión y por no existir contradicción, no corresponde imponer costas ni regular honorarios a los letrados recurrente s en causa propia (art. 11 de la ley arancelaria)

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, por subrogación legal de los Dres. Günther Flass y Claudio Petris (conf. Acuerdo Plenario N° 4899/2020).

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los Dres. <Persona 3> y <Persona 4> (ID 1822187) y confirmar la providencia fechada el 24/2/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios en esta instancia conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°254 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS